

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**1016 Decreto n.º 9/2025, de 27 de febrero, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia (UMU), para la financiación del mantenimiento de la Cátedra de Políticas Públicas.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 1, apartado 2.a) determina que es función de la Universidad al servicio de la sociedad, la creación, desarrollo, trasmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, así como también (apartado c), la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico; y en su artículo 2 establece que la autonomía de las universidades comprende el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales (artículo 2.2 j). Igualmente, la referida Ley Orgánica determina en su artículo 39, que la investigación constituye una función esencial de la universidad, que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y generar pensamiento crítico, clave de todo proceso científico. Finalmente, se ha de señalar que el artículo 41.2 de esta Ley Orgánica establece que el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable y sin perjuicio de programas propios de las universidades.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia dispone en su artículo 10.Uno.15 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre el fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Por su parte, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que «corresponde a la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía»

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades, tiene como uno de sus principios informadores la colaboración docente e investigadora a nivel nacional e internacional (artículo 3.e), y la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la CARM, determina en su artículo 2 como un fin fundamental de la misma, el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Región de Murcia, para la generación de

conocimiento en todos los campos del saber, como base de un desarrollo sostenible, así como la efectiva cooperación y coordinación en materia de I+D+i entre las administraciones públicas, las empresas, las universidades y los centros de investigación radicados en la región.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional atribuye a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, las competencias en materia evaluación, control de políticas públicas y acción y coordinación de gobierno, y en materia de investigaciones y estudios autonómicos. El Decreto 148/2024, de 26 de julio, atribuye el ejercicio de las citadas competencias a la Secretaria General, siendo interés de este departamento fomentar el conocimiento y difusión de las políticas públicas autonómicas mediante el intercambio de experiencias, la apertura de nuevas líneas de investigación colaborativas y la transferencia de conocimientos entre entidades públicas.

En la sociedad del conocimiento constituyen actividades fundamentales en el ámbito de las políticas públicas la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. Desempeñan, igualmente, un papel determinante para el incremento de la competitividad y la internacionalización y para la cohesión económica y social, la generación de empleo y el aumento de los niveles de bienestar.

La cercanía a los agentes económicos y sociales y el conocimiento de la realidad regional, hace posible una mejor coordinación y planificación y posibilita el consenso a la hora de definir prioridades de actuación. En este sentido, la Universidad de Murcia viene ofreciendo desde hace más de dos décadas formación académica en gestión y administración pública, primero, y más tarde en ciencias políticas, gobierno y administración pública.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias con la Universidad de Murcia, en el desarrollo de estos procesos, consolida y favorece la consecución de los objetivos citados. En este contexto, mediante el Decreto n.º 32/2022, de 24 de marzo, se establecieron las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia (UMU), para la creación y mantenimiento de la Cátedra de Políticas Públicas y con fecha 12 de abril de 2022 se firmó el Convenio de colaboración entre ambas partes, ante el interés por la investigación y el análisis de las políticas públicas autonómicas en la Región de Murcia y la necesidad de establecer una sinergia imprescindible entre los estudios y su aplicación a las políticas autonómicas.

Desde el año 2022 esta Consejería viene colaborando en la financiación para el fomento de las actividades de investigación que se enmarcan dentro de la cátedra de políticas públicas que promueve el departamento de ciencia política de la Universidad de Murcia, que reúne a un conjunto de especialistas y doctores en ciencia política que trabajan en línea con la finalidad que persigue esta Administración Pública de difusión e investigación en el ámbito de las políticas públicas regionales.

Así pues, a través de esta cátedra, se establece un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación, observación y divulgación en el campo de las políticas públicas de interés para los ciudadanos de la Región de Murcia dando participación al profesorado, a los alumnos y al propio tejido profesional de los distintos ámbitos de las políticas públicas tales como sanidad, educación, empleo, turismo o industria.

Al amparo de la cátedra se promoverán estudios y proyectos de investigación, relaciones con instituciones de análogas funciones, españolas y extranjeras, actividades docentes, cursos de formación, jornadas, seminarios, conferencias dirigidas a alumnado, a empleados públicos así como a profesionales de los sectores productivos implicados en las políticas públicas regionales.

En el marco del convenio descrito con vigencia hasta 2026, el presente decreto tiene por objeto el mantenimiento de la "Cátedra de Políticas Públicas" y con ello contribuir a la financiación del IV Plan anual de actividades de la Cátedra y del Observatorio de Políticas Públicas de la Universidad de Murcia 2025.

Esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2025 aprobado por la Orden de 20 de febrero de 2025, de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, contribuyendo al logro de los objetivos marcados en el citado Plan Estratégico.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de este Decreto, queda justificada, por la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes en el año 2022 por el que se creó la única Cátedra de políticas públicas existente en la Región de Murcia, siendo la Universidad de Murcia la única institución docente y de investigación, que se ocupa del estudio de esta materia, elaboración de informes y desarrollo de diversas actividades cuyos trabajos contribuyen al impulso y fomento de la investigación y estudio de las políticas públicas autonómicas para beneficio de distintos ámbitos, sociedad, empresas y administraciones, beneficios en definitiva que revertirán directamente en los ciudadanos de la región y su bienestar social.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colabora directamente en la financiación de estas actuaciones, consistentes en el mantenimiento de la cátedra de políticas públicas en la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 27 de febrero de 2025,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto y razones de interés público y excepcional que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a favor de la Universidad de Murcia (UMU) para colaborar en el mantenimiento de la Cátedra de Políticas Públicas de la Universidad de Murcia, de conformidad con la memoria económica aportada por el departamento de gestión de la Red de Cátedras de la Universidad de Murcia (Vicerrectorado de Transferencia, Comunicación y Divulgación Científica).

Entre los objetivos generales que guían la acción de esa Cátedra se encuentran:

a.- Consolidar la investigación avanzada y el desarrollo de proyectos e informes específicos en políticas públicas de interés general para la Comunidad Autónoma.

b.- Mejorar el conocimiento de los problemas de las entidades autonómicas y locales, con especial atención a las relaciones intergubernamentales y a las políticas públicas sectoriales y multinivel.

c.- Crear una plataforma adecuada para promover la colaboración entre las distintas instituciones, tanto públicas como privadas, así como stakeholders, que incidan en materia de políticas públicas en la Región de Murcia.

d.- La formación de personal investigador mediante la puesta en marcha de incentivos de investigación, la adscripción de jóvenes investigadores a proyectos de investigación impulsados desde la Cátedra y la convocatoria de estudios e informes de acuerdo con las líneas prioritarias establecidas en los planes de actuación anuales de la cátedra y aprobados por la Comisión Mixta Universidad de Murcia/CARM, prevista en el convenio de creación de la misma.

e.- Colaborar en proyectos de investigación similares con otras Universidades nacionales e internacionales y promover la celebración de convenios con centros de investigación e instituciones públicas y privadas que persigan objetivos análogos a los de la Cátedra, tanto dentro como fuera de la Región de Murcia, tendentes a promover el interés de los investigadores por el análisis de políticas de especial relevancia para la Región.

Asimismo, como contenido del Plan de actuación para el 2025, se mantiene el valor añadido que aporta a esta Cátedra el Observatorio de Políticas Públicas, que utiliza el mecanismo de evaluación mediante consultas públicas para conocer la percepción de la ciudadanía, el funcionariado y los grupos de interés sobre el diseño y aplicación de las políticas públicas en la Región de Murcia.

2. La finalidad de la subvención es apoyar a esta institución para el mantenimiento de la citada cátedra cuyas iniciativas redundarán en el beneficio de la ciudadanía y en el mayor conocimiento crítico de la sociedad. El interés público y social que justifica la oportunidad de la concesión directa de esta subvención viene dado por la finalidad de este proyecto de interés para ambas partes y que tiene su origen con la creación por medio de la suscripción del convenio de 22 de abril de 2022, de la única Cátedra de políticas públicas existente en la Región de Murcia, siendo la Universidad de Murcia la única institución docente y de investigación, que se ocupa del estudio de esta materia, elaboración de informes y desarrollo de diversas actividades cuyos trabajos, supondrán un importante impulso y fomento de la investigación y estudio de las políticas públicas autonómicas para beneficio de distintos ámbitos, sociedad, empresas y administraciones, beneficios en definitiva que revertirán directamente en los ciudadanos de la región y su bienestar social.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto, se regirá por lo establecido en el mismo y en la Orden que regule la concesión de la misma, y asimismo por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley,

y resto de disposiciones de desarrollo en su regulación de carácter básico, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia

- Las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

### **Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad de Murcia, CIF n.º Q3018001B, que ha prestado su conformidad, debiendo reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, que dificultan su convocatoria pública.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

3. La formalización de la concesión de la subvención se instrumentará a través de Orden del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

### **Artículo 5. Financiación.**

La dotación presupuestaria para las actuaciones que se financian es de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €), consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, prorrogados durante el ejercicio 2025.

### **Artículo 6. Procedimiento de pago.**

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se exonera al beneficiario de la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Las subvención que se regula en este Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

#### **Artículo 8. Obligaciones de la beneficiaria.**

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otros recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

#### **Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación.**

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre del año 2025, realizándose su gasto con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, tal y como posibilita el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La entidad beneficiaria dispondrá de los tres primeros meses del ejercicio siguiente para presentar la correspondiente justificación.

3. El seguimiento del proceso de justificación de la subvención se llevará a cabo por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

4. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, y de los objetivos previstos en el presente Decreto, revestirá la forma de cuenta justificativa con informe de auditor, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La cuenta justificativa con informe de auditor se presentará en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución ante la Secretaría General de la Consejería, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, la documentación justificativa contendrá:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados. La cuenta deberá incluir declaración del representante legal de la entidad beneficiaria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la Entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.

6. Si finalizado el plazo de justificación de tres meses no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

#### **Artículo 10. Gastos subvencionables.**

1. Los gastos ocasionados por las acciones a realizar deben estar directamente relacionados con la subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

1.º Material de oficina: Ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

2.º Material de oficina informático no inventariable.

3.º Gastos diversos en difusión, publicidad y propaganda.

4.º Gastos diversos en reuniones, jornadas, conferencias y cursos.

5.º Gasto derivados de viajes y dietas.

6.º Gastos en locomoción y desplazamiento del personal propio y ajeno.

7.º Gastos de personal ajeno y propio de la entidad beneficiaria, de apoyo a la actividad subvencionada.

8.º El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa

9.º Otros gastos corrientes relacionados directamente con la actividad subvencionada (especificándolos)

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) Recuperable.

**Artículo 11. Subcontratación.**

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 12. Alteración de las condiciones de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de General de Subvenciones en relación con el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

El órgano concedente podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo y las asignaciones presupuestadas correspondientes a cada una de las actuaciones objeto de la presente subvención. Sin embargo, no precisarán la preceptiva y previa autorización, aquellas modificaciones/variaciones de las asignaciones presupuestadas que no superen, en más o en menos, un veinte por ciento (20%) de la consignación inicial, permitiéndose usar los excedentes de una en otra, en la misma proporción. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación de la subvención aprobada por el presente Decreto.

**Artículo 13. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 9 de este decreto, dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada insuficiente o incorrectamente

**Artículo 14. Publicación en el Portal de la Transparencia.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 15. Responsabilidades y régimen sancionador.**

La UMU quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones, establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 16. Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.**

Se estima necesario que el beneficiario de la subvención regulada en este decreto asuma el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la Orden de Concesión, el beneficiario deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del citado apartado VI del Código de conducta.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de febrero de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.